

de la concesion consignada en acuerdo de 19 de Julio de 1859.

El cumplimiento de esta obligacion lo justificara el contratista ante el Sr. Alcalde el dia 1.º de cada mes con los oportunos recibos.

13.ª = La matanza de reses para el abastecimiento de los vecinos de esta Capital y su radio, entendiendose por tal, el espacio que media desde los muros ó ultima casa del casco hasta la distancia de mil seiscientos metros medidos por la via practicable mas corta, debera hacerse precisamente en la Casa Matadero.

Cuando el contratista ó cualquier dependiente de la Autoridad denunciase la venta de carne en la Ciudad ó en el radio procedente de reses que no se hubieran sacrificado en la Casa Matadero, satisfara el dueño de ellas, una vez justificada la denuncia, una multa equivalente al cuadruplo de los derechos marcados en la tarifa.

El contratista tendra opcion al percibo de la mitad del importe de dicha multa cuando proceda de él la denuncia.

Si del reconocimiento facultativo resultare que no reunian las reses denunciadas las debidas condiciones para el consumo, sufrira el denunciado la perdida de las mismas, y ademas pagara la multa.

14.ª = El contratista queda obligado á tener abierta la referida casa y perfectamente limpias y ascuadas todas sus habitaciones.

15.ª = Queda prohibida la matanza de reses, bajo la responsabilidad del Inspector de Carnes y de